

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente decidir acerca del levantamiento de la medida solicitada por el señor LUIS FERNANDO DELGADO LEAL. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 359

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2006-001077-00
DEMANDANTE: BIBIAM YANETH GUZMAN YUSTI
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DELGADO LEAL

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante auto No. 839 de abril 30 de 2019, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente en cumplimiento a lo solicitado por el demandado, se ofició a la entidad CASUR a fin de que el valor de la cuota alimentaria que se le estaba descontando de su pensión, se consignara en la cuenta No. 30041510806 del Banco de Bogotá a nombre de la señora BIBIAM YANET GUZMAN YUSTI.

Como quiera que el señor DELGADO LEAL, informa que el joven JUAN DAVID DELGADO GUZMAN actualmente es mayor de edad y que igualmente ya terminó sus estudios universitarios, el despacho encuentra procedente la solicitud del demandado y por lo tanto, se oficiará a la entidad CASUR para que se levante la medida que recae sobre su pensión.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

OFICIAR a la entidad CASUR a fin de que se levante la medida ordenada por este despacho en auto No. 839 de abril 30 de 2019.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.